



Al contestar cite este número:

Radicado DNBC No. 2026-200-000017-1



Bogotá D.C, 14 de Enero del 2026

CIRCULAR No. 02 -

DE: DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS COLOMBIA

PARA: ALCALDES, Y COMANDANDANTES CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE COLOMBIA.

ASUNTO: CERTIFICADOS DE CUMPLIMIENTO PARA LOS CUERPOS DE BOMBEROS DECRETO 638 DE 2016

La Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en el marco de la ley 1575 de 2012, suscribe la presente comunicación con el fin de atender las inquietudes respecto del Decreto 638 de 2016 Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de reglamentar el artículo 21 de la Ley General de Bomberos de Colombia.

El Título 2 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, tendrá un nuevo Capítulo 2.

“ARTÍCULO 2.6.2.2.1.1. Definiciones. Para efectos de lo señalado en el artículo 21 de la Ley 1575 de 2012, entiéndase por:

1. ***Certificado de Cumplimiento:*** Documento mediante el cual se acredita que un Cuerpo de Bomberos está capacitado para la prestación del servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, y cumple con los estándares determinados en la normatividad bomberil existente en Colombia.”

ARTÍCULO 2.6.2.2.2.2. Requisitos para la expedición y renovación del certificado de cumplimiento. Los Cuerpos de Bomberos del país deberán cumplir los siguientes requisitos a fin de obtener o renovar el respectivo certificado de cumplimiento:

FR-MC-15 V2

Dirección Nacional de Bomberos Colombia

Dirección: Av. Calle 26 # 69 - 76, Edificio Elemento, Torre 4 piso 15, Bogotá

Línea de atención: (1) 555 7926 Ext. 201 - 205

E-mail: atencionciudadano@dnbc.gov.co

Celular: 310 241 4387



- 1. Certificado de personería jurídica vigente expedido por autoridad competente para los Cuerpos de Bomberos Voluntarios. Para el caso de los Cuerpos de Bomberos Oficiales y Aeronáuticos, éstos deberán soportar su solicitud con el acto administrativo de creación.*
- 2. Certificado de representación legal y dignatarios debidamente registrados, para el caso de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios.*
- 3. Certificación expedida por el Coordinador Ejecutivo Departamental donde se acredite que el cuerpo de bomberos solicitante cuenta con la infraestructura, bienes inmuebles, muebles, parque automotor, equipamiento y personal técnico con experiencia y competencia necesaria para: i) operar y mantener la prestación del servicio público esencial de gestión integral de riesgo contra incendio; ii) los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades; y iii) la atención de incidentes con materiales peligrosos, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Dirección Nacional de Bomberos.*
- 4. Registro de estadísticas de servicios de emergencias.*
- 5. Manual de operaciones que contenga los procedimientos estandarizados para la prestación del servicio público esencial de gestión integral de riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos. (...).*

La Dirección Nacional de Bomberos mediante su presencia en los territorios adelanta las acciones de inspección vigilancia y control a los diferentes Cuerpos de Bomberos Voluntarios, con el fin de verificar que cuentan con la capacidad OPERATIVA necesaria para desarrollar su objetivo.

El Certificado de cumplimiento, a cargo de la Dirección Nacional de Bomberos busca de forma conjunta que los **MUNICIPIOS** como responsables directos de garantizar el servicio público esencial a cargo del Estado, **FORTALEZCAN** los Cuerpos de Bomberos voluntarios para que estos cumplan con los estándares técnicos y operativos nacionales e internacionales que les permitan prestar el servicio público esencial.

Dicho esto, la entidad trabaja en la construcción de un protocolo técnico que permita evaluar de manera concreta las condiciones reales de las instituciones bomberiles respecto a las exigencias normativas para la expedición del certificado de cumplimiento.

Por lo anteriormente expuesto para la UAE-DNBC, son OPERATIVOS y CUMPLEN con la prestación del servicio los cuerpos de bomberos voluntarios que cuentan con:

FR-MC-15 V2

Dirección Nacional de Bomberos Colombia

Dirección: Av. Calle 26 # 69 - 76, Edificio Elemento, Torre 4 piso 15, Bogotá

Línea de atención: (1) 555 7926 Ext. 201 - 205

E-mail: atencionciudadano@dnbc.gov.co

Celular: 310 241 4387



1. Personería jurídica vigente.
2. Certificado de representación legal y dignatarios debidamente registrados, para el caso de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios.
3. Cuentan con las condiciones MINIMAS para operar y mantener la prestación del servicio público, en atención al análisis de respuesta dentro del territorio de jurisdicción.
4. Registro de estadísticas de servicios de emergencias (RUE)
5. Manual de operaciones que contenga los procedimientos estandarizados para la prestación del servicio público esencial de gestión integral de riesgo contra incendios.

Salvo que medie disposición en contrario y/o que el cuerpo de bomberos voluntarios pierda su personería jurídica, se encuentren inactivo o se declare en cese de actividades.

Para efectos de suscribir convenios de transferencia de recursos de sobretasas bomberil y/o contrato de prestación servicios bomberil, entre los cuerpos de Bomberos Voluntarios y los Municipios NO se requiere el certificado del artículo 2.6.2.2.2.1. del Decreto 1066 de 2015.

El Decreto 092 de 2017 dispone las reglas para la contratación que se realiza entre las entidades estatales con las ESAL. El Decreto regula dos (2) eventos: i) los contratos del artículo 355 de la Constitución Política con el fin impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de desarrollo; y ii) los convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones de las entidades estatales, en desarrollo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

En caso de existir alguna inquietud, esta Dirección se encontrará presta en atenderla en el marco de nuestras funciones contenidas en el artículo 6 de la Ley 1575 de 2012, artículo 4º del Decreto 350 de 2013 y concordantes, la cual podrá ser en-viada al siguiente correo: atencionciudadano@dnbc.gov.co

Atentamente,

CAPITÁN EDGAR HERNAN MOLINA MACIAS
Subdirector Estratégico Y De Coordinación Bomberil

Proyectó: Juan Pablo Ardila- Asesor Jurídico DNBC

FR-MC-15 V2

Dirección Nacional de Bomberos Colombia

Dirección: Av. Calle 26 # 69 - 76, Edificio Elemento, Torre 4 piso 15, Bogotá

Línea de atención: (1) 555 7926 Ext. 201 - 205

E-mail: atencionciudadano@dnbc.gov.co

Celular: 310 241 4387